



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO

## ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS  
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

### VISTO:

La RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°710-2022-MPC/A, de fecha 19 de julio de 2022, el INFORME TÉCNICO N° 001-2024-RR.TT, de fecha 23 de mayo del 2024, el INFORME N° D173-2024-MPC/OGAJ, 28 de mayo del 2024, el INFORME D167-2024-MPC/OGRRHH, de fecha 03 de junio del 2024, y;

### CONSIDERANDO:

Que los gobiernos locales son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo prescrito en el segundo párrafo de los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú.

Que, según lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N.º 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. El Alcalde actúa como su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, según lo establecido por el artículo 6° y 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local, siendo el alcalde el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 43° de la referida ley, las resoluciones de alcaldía aprueban asuntos de carácter administrativo;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el Artículo 1. Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, en el Artículo 3, se establece los requisitos de validez de los actos administrativos **Son requisitos de validez de los actos administrativos: 1. Competencia.** Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. **2. Objeto o contenido.** Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. **3. Finalidad Pública.** Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS  
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. **4. Motivación.** El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. 5. Procedimiento regular. - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación;

Que, el artículo 213° del TUO de la Ley N°27444 de la LPAG, establece lineamientos sobre nulidad de oficio: 213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede **declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.** 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. 213.3. **La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años,** contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10°;

Que, respecto a la declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo es la potestad que tiene la autoridad administrativa, a su propia iniciativa, de dejar sin efecto un acto administrativo que está produciendo efectos sobre los derechos, obligaciones o intereses de un particular en una situación concreta, debido a que constata la existencia de un vicio de validez, siempre que se agrave el interés público o se lesione derechos fundamentales, en concordancia con lo establecido en el Art. 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N°04-2019-JUS, sobre las **causales de nulidad son vicios del acto administrativo,** que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°710-2022-MPC/A, de fecha 19 de julio de 2022, aprueba El Manual de Clasificación de cargos de la Municipalidad Provincial de Cutervo;

Que, según el INFORME TÉCNICO N° 001-2024-RR.TT, de fecha 23 de mayo del 2024, emitido por el especialista administrativo el Admr. Roger R. Trigo Tafur al Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, donde manifiesta que; **El Manual de Clasificación de cargos de la Municipalidad Provincial**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO  
ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS  
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

**de Cutervo fue aprobado Vía Resolución de Alcaldía N°710-2024-MPC/A no cumple con los requisitos previstos en la Directiva N° 006-2021-SERVIR- GDSRH;**

Que, mediante el INFORME N° D173-2024-MPC/OGAJ, 28 de mayo del 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, comunica al Gerente Municipal, considera **imperativo que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos en coordinación Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, elaboren el Manual de Clasificación de Cargos de la Municipalidad Provincial de Cutervo**, según lo establecido en la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, conforme a sus atribuciones determinadas en dicha directiva. Asimismo, ante la eventual nulidad de la Resolución N° 710-2024-MPC/A, **es crucial que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos determine el instrumento de gestión que regirá temporalmente hasta la elaboración de un nuevo MCC, acorde a la directiva y la norma legal;**

*Que, la nulidad de oficio de un acto administrativo está regulada por el Artículo 213.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Este artículo otorga a la autoridad competente la facultad de declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo **dentro de los dos años siguientes a la fecha en que haya quedado consentido, cuando se verifique la existencia de vicios que afecten su validez;***

Que, en virtud del INFORME N°D167-2024-MPC/OGRRHH, de fecha 03 de junio del 2024, el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, solicita al Gerente Municipal, **la nulidad de la Resolución N° 0710-2022-MPC/A**, siendo crucial que para que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos determine el instrumento de gestión que regirá temporalmente hasta la elaboración de un nuevo MCC, acorde a la directiva y la norma legal. Así mismo, **se recomienda que si la entidad por necesidad de servicios y/u otro asunto en particular, deba contratar o designar funcionarios de los niveles I-II, deberán acogerse a lo dispuesto para estos casos de la Ley N.º 31419 y su reglamento;**

Que estando a lo expuesto, y de conformidad con los artículos 20° numeral 6°; 39° y 46° de la Ley N.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR**, la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N°710-2022-MPC/A no cumple con los requisitos previstos en la Directiva N° 006-2021-SERVIR- GDSRH, **(El Manual de Clasificación de cargos de la Municipalidad Provincial de Cutervo fue aprobado Vía resolución de alcaldía)** por haber incurrido en la causal de nulidad estipulada en el numeral 1 del Art.10 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, se deja sin efectos legales en todos sus extremos, en merito a los fundamentos facticos y jurídicos expuestos en la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO. PRECISAR** que regirá de maneral temporal la Ley N.º 31419 y su reglamento (conforme lo establece el Informe N°D167-2024-MPC/OGRRHH), hasta que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos elabore el Nuevo Manual de Clasificación y Contrataciones (MCC), conforme a la Directiva N° 006-2021-SERVIR- GDSRH.



Jr. Ramón Castilla #403



076-795123



[www.municutervo.gob.pe](http://www.municutervo.gob.pe)



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO**  
ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS  
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

**ARTÍCULO TERCERO. ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina de Gestión de Recursos Humanos y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MOISES GONZALEZ CRUZ**  
Alcalde  
ALCALDÍA